

INE/CG400/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES, QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y LOCALES CONCURRENTES, LAS EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2019 Y 2020

A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 3 de mayo de 2017, aprobó el Acuerdo INE/CG150/2017 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo relativo a la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en el mes de mayo de 2017, dio inicio a las tareas de verificación de los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos locales y distritales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para comprobar que cumplen los requisitos que establece el artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 30, numeral 3 de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
3. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
6. Por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
7. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
8. El artículo 51 numeral 1, incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Ley.
9. El artículo 65 numeral 1, de la Ley, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.

10. De conformidad con los artículos 67 numeral 1 de la Ley, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
11. El artículo 225 numerales 1 y 3 de la Ley, dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
12. El artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y facultará a la Comisión del Servicio para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
13. El artículo 142 del Estatuto, establece los requisitos para ingresar al Servicio y que son los que a continuación se citan:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. [...]
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional:
 - X. Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puestos; y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 14.** El artículo 315 del Estatuto, establece que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del Estatuto, con la aprobación de su última Evaluación Anual del Desempeño o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General.
- 15.** El artículo 316 del Estatuto, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a lo siguiente:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión del Servicio presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de octubre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente

de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

16. Los artículos 5 y 6 de los Lineamientos sobre la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), establecen que la Comisión del Servicio con apoyo de la DESPEN realizará la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto, e informará de los funcionarios que no cumplan con los requisitos para ser designados presidentes de Consejos Local o Distrital, así como de los cargos que se encuentren vacantes, con el propósito de que en lo inmediato se ocupen de conformidad con lo que establece el Estatuto.
17. El artículo 8 de los Lineamientos, señala que los nombramientos de presidentes de Consejos Locales y distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria. De tal suerte que, estos nombramientos tendrán validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.
18. Con base en los considerandos 11 y 15, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes y nombramientos que al efecto presente la Comisión del Servicio, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
19. El 24 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio, dictaminó de manera favorable el cumplimiento de requisitos de los 32 Vocales Ejecutivos locales y estuvieron de acuerdo en presentar los 32 nombramientos a consideración del Consejo General, para poder ser designados Presidentes de Consejo Local.
20. En cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG150/2017, la Comisión del Servicio ha sometido a consideración de este Consejo General los 32

nombramientos, a fin de que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes y presidentas de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

21. Que en virtud de lo anterior, es oportuno designar a las presidentas y presidentes de Consejos Locales, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 numeral 1; 30 numeral 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w); 65 numeral 1; 67 numeral 1; 225 numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones I y VI; 142, 315 y 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 8 de los Lineamientos sobre la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo INE/CG150/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los 32 nombramientos individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentas y presidentes de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales, que se listan a continuación:

Núm	Nombre	Cargo	Entidad
1	Mtro. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Aguascalientes
2	Lic. María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California
3	Lic. Marina Garmendía Gómez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California Sur
4	Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Campeche
5	Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Coahuila
6	C.D. Luis Zamora Cobián	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Colima
7	Lic. José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chiapas
8	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
9	Lic. Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Ciudad de México
10	Lic. Hugo García Cornejo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Durango
11	Lic. Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guanajuato

Núm	Nombre	Cargo	Entidad
12	Lic. Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guerrero
13	Lic. José Luis Ashane Bulos	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Hidalgo
14	Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Jalisco
15	Mtro. Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	México
16	Lic. David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Michoacán
17	Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Morelos
18	Lic. Arturo de León Loredó	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nayarit
19	Ing. Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nuevo León
20	Lic. Edgar Humberto Arias Alba	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Oaxaca
21	Dr. Marcos Rodríguez del Castillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Puebla
22	Lic. Ma del Refugio García López	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Querétaro
23	Lic. Claudia Rodríguez Sánchez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Quintana Roo

Núm	Nombre	Cargo	Entidad
24	Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	San Luis Potosí
25	Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sinaloa
26	Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Sonora
27	Lic. María Elena Cornejo Esparza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Tabasco
28	M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tamaulipas
29	Ing. J Jesús Lule Ortega	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tlaxcala
30	Lic. Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Veracruz
31	C.P. Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Yucatán
32	Lic. Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Zacatecas

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las y los servidores mencionados en el Punto de Acuerdo Primero, a efecto de que una vez que se designen a los Consejeros Electorales que integren el Consejo Local asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Los nombramientos de Presidentes de Consejo Local estarán vigentes desde la aprobación del presente Acuerdo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Se ordena publicar en la Gaceta Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**